



BOLETÍN INFORMATIVO Nº 38

Secretaría General
Dirección de Normativa

SEPTIEMBRE 2022

Redactado por Macarena Cubillos y Francisca Molina

SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE RATIFICACIÓN CONVENIO 190 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), SOBRE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO



Con fecha 21 de junio de 2019, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptó el Convenio 190, que trata sobre la violencia y el acoso, documento que provee un marco para la creación y mejora de normas y políticas que adopten un enfoque inclusivo que permita abordar las causas subyacentes de la violencia y acoso en el mundo del trabajo.

Considerando lo anterior, el pasado 29 de agosto, el Presidente de la República presentó vía mensaje a la Cámara de Diputados, el señalado Convenio 190 adoptado por la (OIT), a fin que sea aprobado.

Cabe señalar que los principios fundamentales en que descansa el Convenio son:

- Respetar, promover y asegurar el disfrute del derecho de toda persona a un mundo de trabajo libre de violencia y acoso;
- Promover y llevar a efecto la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva;
- Eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;
- Abolición efectiva del trabajo infantil;
- Eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación;
- Fomentar el trabajo decente y seguro;
- Tener especial consideración con las trabajadoras y otras personas pertenecientes a uno o varios grupos vulnerables, o a grupos en situación de especial vulnerabilidad que se encuentran afectados de manera desproporcionada por la violencia y el acoso en el mundo laboral

En este contexto, el Convenio exige que los estados miembros adopten un enfoque inclusivo e integrado y que tenga en cuenta las consideraciones de género para prevenir y eliminar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, siendo extensivo a todos los sectores, público o privado, formales e informales. Este enfoque contempla la acción sobre la prevención, la protección, el control del cumplimiento, las vías de recurso y de reparación, la orientación, la formación y la sensibilización, y tiene en cuenta a los terceros como víctimas y también como autores de los actos.

En otro orden de ideas, es importante señalar que este Convenio otorga definiciones de “violencia y acoso en el mundo del trabajo” y de “violencia y acoso por razón de género”, dejando a la legislación nacional la facultad de decidir si violencia y acosos se definirán como un único concepto, o como definiciones separadas.

Junto con lo anterior, otorga lineamientos respecto al ámbito de aplicación. Respecto a esta materia, señala que busca proteger a trabajadores y otras personas en el mundo del trabajo, incluyendo, por ejemplo, incluso a las personas en búsqueda de empleo o postulantes a un empleo, personas voluntarias, entre otras. En relación a este mismo punto, y en sintonía con sus principios, establece que aplica tanto a situaciones que ocurran durante el trabajo, como también a aquellas que se den en relación al trabajo o como resultado de éste, lo que ciertamente implica un ámbito de aplicación del instrumento bastante amplio.

Finalmente, este instrumento internacional establece determinadas medidas que los Estados miembros deberán adoptar para cumplir con sus principios, y propender de esa manera a “Proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores”.



¿Quieres conocer en detalle el Convenio 190?

Haz click en el siguiente link

[https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?](https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=15822&prmBOLETIN=15307-10)

[prmID=15822&prmBOLETIN=15307-10](https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=15822&prmBOLETIN=15307-10)